

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Interlocutorio No. 046

RADICACIÓN	: 76-111-33-33-001-2020-00220
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	: Zoraida Gongora Molina
DEMANDADO	: Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

Guadalajara de Buga, 25 de enero de 2021

Pasa a despacho la anterior demanda presentada por la señora **ZORAIDA GONGORA MOLINA**, por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en contra de la **UGPP**.

Encontrándose el expediente al Despacho para estudiar su admisión, se advierte que presenta la siguiente falencia:

No se cumple con el requisito establecido en el numeral 3° del Artículo 156 del CPACA, puesto que en la demanda no se indica el último lugar en donde el causante señor **JULIO CESARDARAVIÑA SALAS (Q.e.p.d.)**, prestó sus servicios, debiéndose aportar certificación que indique el último lugar de prestación del servicio del causante; pues dicha información es necesaria para determinar si este Despacho es competente para conocer del presente medio de control.

Vista la anterior incongruencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 170 Ibídem, habrá de inadmitirse la presente demanda, concediéndose un término de diez (10) días a la parte Demandante para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **YURY RICARDO DÍAZ HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.658.021 y portador de la Tarjeta Profesional No 150.527 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JG.AP

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85b6f33227f14feb1cac1e76098d72b1a9a984670b00dd098be9604ef5e0174f

Documento generado en 24/01/2021 09:40:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>